

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE AVILA

**ADMINISTRACIÓN:**

Diputación Provincial-Sancho Dávila, 4  
Teléfono: 35 71 36

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Un trimestre..... 1.500 ptas.  
Un semestre..... 2.500 »  
Un año ..... 4.000 »

**ANUNCIOS:**

Línea o fracción de línea.....60 pesetas.  
Franqueo concertado, 06/3  
Depósito Legal: AV-1-1958

Número 2.549

### Diputación Provincial de Avila

**EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE ESTA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, EN SESIÓN CELEBRADA EL PASADO DÍA 1 DE JULIO DE 1991.**

1.- Aprobar el acta de la sesión anterior celebrada el pasado día 17 de junio.

2.- Distribuir en distintas obras los remanentes producidos en el Plan Quinquenal de carreteras, ejercicio 1989.

**3.- DICTAMENES DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTES DE FECHA 14 DE JUNIO DE 1991:**

a) Desestimar una solicitud del Club Ecosport, autorizando otra.

b) Conceder una subvención al Real Avila Club de Fútbol para la participación de su equipo cadete en un torneo en Palencia.

c) Conceder una subvención al Motoclub B.M.P.

d) Conceder una subvención a la Escuela Gredos.

e) Conceder una subvención al Instituto de Formación Profesional de La Adrada.

f) Conceder una subvención para la organización de IV curso Nacional de Karate.

g) Conceder una subvención a la Asociación deportiva "Tres Valles" para la organización de unas jornadas socioculturales deportivas.

h) Desestimar una solicitud de subvención a la Delegación Provincial de Pesca.

i) Conceder distinto material deportivo a Ayuntamientos.

**4.- DICTAMENES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE FECHA 17 DE JUNIO DE 1991:**

a) Desestimar la solicitud de la Casa de Castilla y León de Alicante, remitiendo no obstante un lote de libros de la Institución Gran Duque de Alba.

b) Conceder la actuación de un grupo folklórico en la semana cultural que organiza la Asociación de Vecinos de La Encarnación.

c) Conceder distintas actuaciones de grupos folklóricos a Ayuntamientos.

d) Conceder la actuación de un grupo folklórico que participe en las fiestas del barrio de San Esteban.

e) Conceder la actuación de grupos folklóricos que participen en los fines de etapa de la vuelta ciclista a Avila, ello con cargo a la subvención ya concedida a la organización de esta prueba.

f) Desestimar la solicitud del Colegio público de Casillas.

g) Desestimar la solicitud del Colegio público de Maello.

h) Desestimar la solicitud de la peña El Berrueco de Alisada de Tormes.

i) Desestimar una solicitud del Ayuntamiento de Lanzahita.

j) Conceder una subvención al grupo de teatro Bululu para su participación en un acto a celebrar en Valladolid.

k) Establecer la ayuda máxima, a conceder por esta Corporación, para

la organización de la Feria de Artesanía de Avila.

l) Autorizar la exposición del artista César Dégano en el Palacio Provincial.

ll) Autorizar la actuación de un grupo folklórico en la festividad de Nuestra Señora de Sonsoles.

**5.- DICTAMENES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, COMPRAS Y CONTRATACIÓN DE FECHA 18 DE JUNIO DE 1991:**

a) Autorizar el pago de remuneraciones por trabajos extraordinarios a distinto personal.

b) Proponer al Pleno una modificación del Reglamento de la Caja Provincial de Crédito y Cooperación municipal.

c) Aprobar la certificación de una obra ejecutada en el Hospital Provincial.

d) Prorrogar el contrato de un médico de Hospital Provincial.

e) Prorrogar el contrato de un terapeuta ocupacional del Hospital Psiquiátrico.

f) Aprobar sistema de selección para cubrir puestos de trabajo en los programas de prevención de toxicomanías e intervención en familia.

**6.- DICTAMENES DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1991:**

a) Se dió cuenta de las subvenciones concedidas, por la Junta de Castilla y León, en materia de asistencia psiquiátrica y atención a drogodependientes.

b) Determinar las actividades que se desarrollarán en el programa propuesto por el CEAS de Piedrahíta:

c) Conceder distintas ayudas a domicilio.

d) Aumentar los presupuestos de dos actividades promovidas por el CEAS de Barco de Avila.

e) Conceder una ayuda para centro de educación especial.

f) Dejar pendiente de resolución una solicitud del Director de la Residencia "Jesús Romero" de Avila.

g) Autorizar el ingreso en el Hospital Provincial de dos pacientes.

h) Autorizar el gasto de 75.000 pesetas para el material necesario de seis niños deficientes psíquicos en un campamento de verano que organiza la Cruz Roja.

i) Aprobar el presupuesto de una actividad del CEAS de Madrigal de las Altas Torres.

j) Aprobar el presupuesto de una actividad promovida por el CEAS de Arenas de San Pedro, en el municipio de El Arenal.

k) Aprobar el programa de ayudas de extrema necesidad.

l) Dejar pendiente una solicitud de ingreso en la Residencia Asistida del Hospital Provincial.

7.- Denegar el permiso de asistencia a un curso, interesada por un trabajador de la Diputación.

8.- Trasladar consulta a la Junta Electoral Central en relación con los criterios para determinar a designar cuatro vocales para la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Muñozpepe.

#### 9.- ASUNTOS DE PRESIDENCIA:

A) Contratar la ejecución de dos carreteras.

B) Designar dos Veterinarios de la Diputación que presten servicios en el Laboratorio provincial de sanidad animal.

C) Proponer al Pleno Corporativo la revocación de un acuerdo que establecía un cambio de grupo para una plaza de plantilla.

D) Instar de la Dirección Provincial del INSALUD el cumplimiento, en todos sus extremos, del vigente concierto, suscrito con esta Corporación para la atención de beneficiarios

del régimen de la Seguridad Social en el Hospital Provincial.

E) Que se estudie la posible inclusión de la obra "Mejora de la Red del Alcantarillado" en Planes Provinciales.

F) Prorrogar el contrato de un Auxiliar Administrativo.

G) Aprobar el plan de vacaciones del Servicio de Montes de la Corporación.

H) Conceder una subvención para la organización de una prueba de atletismo en su modalidad de saltos, a celebrar en Avila, de carácter Nacional.

Se formuló una pregunta por Don Narciso Serrano.

Avila, a 3 de julio de 1991.

V.º B.º El Presidente, *Ilegible*.

*El Secretario General Acctal, Ilegible.*



Número 2.473

### Excmo. Ayuntamiento de Avila

#### ANUNCIO

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha dictado Resolución, de la que se dará cuenta al Pleno Corporativo en la primera sesión que se celebre, por la que se efectúan en los miembros corporativos que se expresan las siguientes delegaciones:

##### 1.—Genéricas:

A) **Area de Régimen Interior y Asuntos Generales**, en el Teniente de Alcalde Don Agustín Díaz de Mera y García Consuegra.

B) **Area de Economía y Hacienda**, en el Teniente de Alcalde Don José Luis Pindado López.

C) **Area de Obras y Servicios**, en el Teniente de Alcalde Don Jesús Roberto Jiménez García.

D) **Area de Cultura**, en el Teniente de Alcalde Don Antolín Sanz Pérez.

Estas delegaciones se refieren a las materias propias de las áreas citadas, y abarcan tanto la dirección

como la gestión de los Servicios Municipales correspondientes a ellas adscritas, incluidas las facultades de decisión mediante actos administrativos que afecten a terceros y de resolución de los Recursos de Reposición que contra aquellos se pudieren interponer. Todo ello sin perjuicio de las avocaciones que esta Alcaldía, en su caso, disponga.

##### 2.—Especiales.

##### 2.1.—Area de Régimen Interior y Asuntos Generales:

A) **Tráfico**, en el concejal don Félix Olmedo Rodríguez.

B) **Extinción de incendios y Protección Civil**, en el Concejal Don Félix Olmedo Rodríguez.

C) **Participación ciudadana**, en el Concejal Don Miguel Angel García Nieto.

D) **Protocolo**, en el Concejal Don Diego Lora Pagola.

E) **Barrios Anexionados**, en el Concejal don Carlos Martínez Vara.

F) **Mecanización e informática**, en el Teniente de Alcalde don Jesús Roberto Jiménez García.

G) **Estadística y Quintas**, en el concejal don Diego Lora Pagola.

H) **Personal**, en el concejal don Diego Lora Pagola.

##### 2.2.—Area de Economía y Hacienda

A) **Fomento**, en el concejal don Félix Olmedo Rodríguez.

##### 2.3.—Area de Obras y Servicios.

A) **Servicios**, en el concejal don Carlos Martínez Vara.

B) **Medio Ambiente y Actividades Clasificadas**, en el Teniente de Alcalde don Antolín Sanz Pérez.

C) **Parque Móvil**, en el concejal don Félix Olmedo Rodríguez.

##### 2.4.—Area de Cultura.

A) **Deportes**, en el concejal Don Miguel Angel García Nieto.

B) **Fiestas**, en el Concejal don Miguel Angel García Nieto.

Estas delegaciones se refieren únicamente a la dirección y gestión de la materia expresada e incluida en cada una de las áreas citadas, bajo la supervisión del Teniente de Alcalde correspondiente, no pudiendo, en consecuencia, resolver mediante actos administrativos, pero sí dictar actos de mero trámite.

2.5—Además de las anteriores; y con igual alcance, se establece la siguiente delegación especial, que dependerá directamente de esta Alcaldía.

**Bienestar Social y Consumo**, en la Concejala doña María Dolores Ruiz-Ayúcar Zurdo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Ávila, 1 de julio de 1991.

El alcalde, *Angel Acebes*



Número 2.546

## Excmo. Ayuntamiento de Ávila

### ANUNCIO

Relaciones provisionales de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en las pruebas selectivas convocadas para cubrir en propiedad diversas plazas vacantes en la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento, dentro de la Oferta Pública de Empleo de 1990.

Tres plazas de auxiliar de Admón. General (Oposición libre).

#### ADMITIDOS

1. Caballero Martín, Ana María.
2. Cañillas Sastre, M<sup>a</sup> Yolanda
3. Cenalmor García, Enrique
4. Cenalmor García, M<sup>a</sup> Pilar
5. Cillán González, Celia
6. Encinar González, M<sup>a</sup> Teresa
7. Furquet Alía, Alicia
8. Galán Henche, Enrique
9. Gallego Gardiazábal, M<sup>a</sup> Esther
10. García Blázquez, Milagros
11. García Jiménez, Gloria
12. García Soria, José Antonio
13. Garrido Garrido, Javier
14. Gómez Sánchez, Esther
15. González Díez, M<sup>a</sup> Consuelo
16. González Herráez, Manuel
17. Gutiérrez Ruiz, M<sup>a</sup> Luisa

18. Hernández García, M. Asunción

19. Hernández Rodríguez, Ana Isabel

20. Hernández Sánchez, Ana Isabel

21. Herráez Jiménez, M<sup>a</sup> Luisa

22. Herráez Sánchez, M<sup>a</sup> Carmen

23. Herrero Martín, José María

24. Herrero Matías, Mariano

25. Herrero Sánchez, Teresa.

26. Jiménez Bermejo, Julita

27. Jiménez Briones, Sixto.

28. Jiménez Encinar, Beatriz

29. Jiménez García, Luis Miguel

30. Jiménez Jiménez, Esther

31. Jiménez Jiménez, Ricardo

32. Jiménez Martín, Juan Carlos

33. Jiménez Martín, Nuria

34. Jiménez Martín, Severina

35. Jiménez Pérez, Manuel

36. López García, M<sup>a</sup> Jesús

37. López Grande, Concepción

38. López Napal, Alba María

39. López Sáez, M<sup>a</sup> Visitación

40. López Sánchez, José María

41. Martín Garrosa, Francisca

42. Martín Sánchez, M<sup>a</sup> Jesús

43. Moreno de la Asunción, Gem-

ma

44. Moya Pacho, Consuelo

45. Muñoz López, M<sup>a</sup> Paz

46. Orgaz Jiménez, Carlos

47. Pérez Martín, M<sup>a</sup> Sonsoles

48. Pilcño Rodríguez, M<sup>a</sup> Sonsoles

49. Pinchete Carrera, Yolanda

50. Plaza Cortázar, Leoncio

51. Prados Ortega, Ana María

52. Rebollo Jiménez, Iluminada

53. Robledo Pascual, Rosa María

54. Rubiano García, Sonsoles

55. Sáez Hernández, Eugenio Ja-

vier

56. Sáez López, M<sup>a</sup> Visitación

57. San Segundo Jiménez, José

Ángel

58. San Segundo Jiménez, M<sup>a</sup> Ele-

na

59. San Segundo Martín, M<sup>a</sup> Son-

soles

60. Sánchez Gutierrez, M<sup>a</sup> Clara

61. Sánchez Martín, Rafael Ángel

62. Sánchez Muñoz, María Jesús

63. Sánchez Quiles, Carmen

64. Sanz Jiménez, M<sup>a</sup> Lourdes

65. Saornil Zurdo, M<sup>a</sup> Luisa

66. Valdeolivas Grande, M<sup>a</sup> Yo-

landa

67. Vallejo Casado, M<sup>a</sup> Angeles

68. Velayos Jiménez, Almudena

69. Velayos Jiménez, Ana Isabel

70. Velayos Zancajo, Marta

#### EXCLUIDOS

Ninguno

2. Dos plazas de mecánico-conductor (Concurso-Oposición Restringido)

#### ADMITIDOS

1. García Martín, José María

2. Jiménez Martín, Juan Carlos

3. Jiménez Sánchez, Jesús

#### EXCLUIDOS

1. Moreno García, Isidoro, (no cumplir requisito establecido en la Base Segunda 1 de la Convocatoria)

3. Una plaza de maestro del servicio de obras, (Concurso de Méritos).

#### ADMITIDOS

1. Río Pérez, Isaac Del.

#### EXCLUIDOS

—Ninguno

4. Una plaza de maestro del parque móvil. (Concurso de Méritos)

#### ADMITIDOS

1. Llorente Fernández, Cayetano

#### EXCLUIDOS

—Ninguno

5. Una plaza de telefonista-información. (Concurso de Méritos).

#### ADMITIDOS

1. Díaz Vaquero, Victoria

#### EXCLUIDOS

—Ninguno

**6. Dos plazas de mecánico-conductor. (Oposición-libre)**

**ADMITIDOS**

1. Borec García, Juan Gabriel
2. Casillas González, Guillermo
3. Encabo Martín, Eugenio
4. Galindo Galán, Alfonso
5. García Martín, José María
6. Hernández Jiménez, Andrés
7. Hoz Martín, José Luis de la
8. Jiménez García, Alejandro
9. Jiménez Martín, Pedro
10. Juan López, José de
11. López Pérez, Inocencio
12. Maroto Sánchez, Celedonio
13. Moreno García, Isidoro
14. Muñoz Muñoz, Isidoro
15. Muñoz Sánchez, Florencio
16. Rodríguez García, Balbino
17. Rodríguez Hernández, Angel  
Manuèl
18. Sastre Muñoz, Emiliano

**EXCLUIDOS**

1. Cabrera Jiménez, José Antonio.  
(No cumplir requisito Base segunda, 3 de la convocatoria)
2. Grande Gómez, Miguel Angel.  
(No cumplir requisito Base Segunda, 7 de la Convocatoria)

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en las Bases de las respectivas convocatorias, al objeto de que durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio, puedan presentarse por los interesados legítimos, reclamaciones contra dichas listas.

Avila, 9 de julio de 1991.

El Tte. de Alcalde Delegado de Personal, *Agustín Díaz de Mera*.

—•••—

Número 2.298

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**

**Dirección Provincial**

**Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Avila, por la que se dispone**

la publicación y Registro del I Convenio Colectivo de la Empresa Celima, S.A. (Centro Hospital Nuestra Señora de Sonsoles de Avila).

VISTO el escrito presentado el día 21 de junio de 1991 por don Angel Galán Blanco en calidad de Delegado de Personal de la Empresa CELIMA, S.A. interesando la publicación y el registro del texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de limpieza del Hospital Nuestra Señora de Sonsoles de Avila, suscrito el día 3 de junio de 1991, de una parte por la representación de la empresa, y de la otra, por los Delegados de la Central CC.OO., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores (Boletín Oficial del Estado de 14 de marzo de 1980) y artículo 2 y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio de 1981), registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda: PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 17 de junio de 1991.

El Director Provincial, *Pedro Moragues Cáffaro*.

**I CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CELIMA, S.A.**

**Artículo 1.º—Ambito de Aplicación Funcional y Territorial.**

El presente Convenio Colectivo será de aplicación para todos los trabajadores de la Empresa CELIMA, S:A. en su centro de trabajo del Hospital Nuestra Señora de Sonsoles de Avila, que están adscritos al mismo en la actualidad y puedan inscribirse en el futuro, para la realización de los servicios de limpieza.

**Artículo 2.º—Ambito Personal.**

Quedan afectados por la disposiciones o pactos de este Convenio la Empresa y trabajadores mencionados en el Art. 1 a los que es de aplicación la Ordenanza Laboral de la Actividad de Limpieza de Edificios y Locales aprobada por O.M. de 15 de febrero de 1975.

**Artículo 3.º—Ambito Temporal.**

Con independencia de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia el presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de junio de 1991 finalizando hasta el 31 de diciembre de 1993.

**Artículo 4.º—Retribuciones.**

1.º—Salario Base Anual .. 868.000 Ptas.

Esta cantidad se distribuirá en 14 pagas de 62.000 Ptas.

Plus de Asistencia 168.000 pesetas año.

Esta cantidad se distribuirá en 14 pagas de 12.000 pesetas.

Plus actividad 70.000 pesetas año.

Esta cantidad se distribuirá en 14 pagas de 5.000 pesetas.

Estos salarios entrarán en vigor el día 1 de junio de 1991 hasta el día 28 de febrero de 1992.

2.º—Salarios 1992:

Salario Base..... 1.008.000 pesetas año.

Esta cantidad se distribuirá en 14 pagas de 72.000 pesetas.

Plus de asistencia 168.000 pesetas año.

Esta cantidad se distribuirá en 14 pagas de 12.000 pesetas.

Plus actividad 70.000 pesetas año.

Esta cantidad se distribuirá en 14 pagas de 5.000 pesetas.

Estos salarios tendrán una vigencia hasta el día 28 de febrero de 1993.

3.º—Salarios de 28 de febrero de 1993 al 31 de diciembre de 1993.

Salario Base 984.000 pesetas año.

Esta cantidad se distribuirá en 12 pagas de 82.000 pesetas.

Plus de asistencia 204.000 pesetas año.

Esta cantidad se distribuirá en 12 pagas de 17.000 pesetas.

Plus de actividad... 84.000 pesetas año.

Esta cantidad se distribuirá en 12 pagas de 7.000 pesetas.

#### Artículo 5.º.—Jornada.

Para 1991 los trabajadores disfrutarán de 31 día de vacaciones y 1 día más de libre disposición.

Para 1992 aparte de los descansos correspondientes se hará una jornada de 38 horas semanales, dicha jornada entrará en vigor a partir del día 1 de enero de ese mismo año.

Para 1993 se hará una jornada de 37 horas semanales, a parte de los descansos correspondientes.

#### Artículo 6.º.—I.L.T.

En todos los casos de I.L.T. los trabajadores afectados percibirán un complemento a cargo de la Empresa que garantice el 100% de su salario desde 1.º día de la baja.

#### Artículo 7.º.—Horas Sindicales.

Los Delegados dispondrán de un crédito mensual de 30 horas cada uno, pudiendo acumularse éstas en uno o en más delegados, avisando siempre con un mes de antelación para dicha acumulación.

#### Artículo 8.º.—Horas para asamblea.

Los trabajadores dispondrán de 6 horas retribuidas a lo largo del año para hacer asambleas y estar informados, no pudiéndose disfrutar más de 3 horas seguidas.

#### Artículo 9.º

Pasarán a la condición de fijos ascritos al puesto de trabajo todos aquellos trabajadores eventuales al término de la segunda prórroga de su contrato, teniendo validez las prórrogas que en este momento tuviésem.

#### Artículo 10.º.—Vacaciones.

A partir de 1992 la duración de las vacaciones será de 31 días, que se disfrutara entre los meses de julio aseptiembre, ambos inclusive.

#### Artículo 11.º.—Subrogación.

Se estará a lo que establece la Ordenanza Laboral para las Empresas de la actividad de Limpiezas de Edificios y Locales (O.M. 15/2/1975).

#### Artículo 12.º.—Rendimientos mínimos.

El presente artículo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1991.

Se establecen los siguientes rendimientos, que con carácter de mínimos deberán ser alcanzados por los trabajadores en jornada laboral.

—Limpieza de cristales, doscientos metros cuadrados.

—Limpieza de superficie amueblada, setecientos metros cuadrados.

—Limpieza de superficie vacua o despejada, mil metros cuadrados.

#### Artículo 13.º.—Licencias.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a licencias retribuidas, conforme al salario real, previa justificación de las causas que los motivan, de la siguiente duración:

a) Cuatro días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos, hijos, abuelos, nietos o cónyuges, ampliable a uno o más si hubiera de efectuarse desplazamiento fuera de la provincia.

b) Tres días laborables en caso de alumbramiento de esposa o hija soltera, ampliable a cuatro días si el parto se produjera en diferente localidad.

c) Dos días laborables en caso de enfermedad grave que requiera hospitalización de padres, hijos o cónyuges o familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, caso de que fuera necesaria intervención quirúrgica se concederá un día más, ampliable en dos días más si con tal motivo el trabajador hubiera de desplazarse fuera de la provincia.

d) Dos días naturales por traslado de domicilio.

e) Un día natural en caso de celebración de matrimonio de hijos, padre, madre o hermanos, ampliable en otro más si la ceremonia tuviera lugar fuera de la provincia.

f) Para concurrir a exámenes, por el tiempo necesario.

g) Veinte días naturales en caso de matrimonio del trabajador-a, quien a su elección y previa comunicación a la empresa podrá disfrutarlos entre las fechas inmediatamente anteriores y posteriores a la celebración de aquél.

h) Por el tiempo indispensable para acompañar al cónyuge o hijos menores de edad a consulta médica que tenga lugar fuera de la localidad de residencia. Si el padre o la madre prestaran servicios en la misma empresa, la licencia sólo alcanzará a uno de ellos.

j) Por el tiempo indispensable para donación de sangre y renovación del D.N.I., siempre que no pueda hacerse fuera de la jornada.

k) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones. La mujer, por voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

#### Artículo 14.º.—Excedencia voluntaria.

El trabajador, con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de dos años y no mayor de cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercido por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia, que en su caso, pondrá fin al que viniere disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, solo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

**Artículo 15.º—Embarazos.**

A partir de sexto mes de embarazo, la trabajadora ocupará un puesto de trabajo de menor esfuerzo físico en tanto pase a disfrutar de su período obligatorio de descanso.

La trabajadora podrá suspender temporalmente su contrato de trabajo, con derecho a reincorporación en el mismo, en el supuesto de parto. Esta suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Dicho período se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éste el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

**Artículo 16.º—Día de San Martín de Porres.**

Durante la vigencia de este convenio los trabajadores disfrutarán de un día de permiso retribuido, a fin de festejar la festividad del patrón San Martín de Porres.

Asimismo, el trabajador tendrá derecho a un día más de permiso retribuido que será a elección del propio trabajador, sin que en ningún caso tal elección altere el normal funcionamiento de la empresa.

**Artículo 17.º—Retribución salarial.**

La retribución del personal afectado por este convenio serán las anteriormente mencionadas.

Los salarios mensuales se harán efectivos entre los días 1 y 7 de cada mes.

**Artículo 18.º—Anticipos.**

La empresa concederá anticipos sobre el salario mensual devengado, a los trabajadores que lo soliciten y por una cantidad máxima de una mensualidad.

**Artículo 19.º—Ascensos y ceses.**

En materia de ascensos, se reconoce a los trabajadores la posibilidad de ascender de categoría al cabo de dos años de trabajo en la misma empresa, a fin de cubrir las vacantes que se produzcan o los puestos de traba-

jo de nueva creación. En las pruebas de examen para ascensos de categoría podrán estar presentes los delegados de personal.

El trabajador podrá desistir en cualquier momento de la relación laboral, sin otro requisito que el previo aviso al empresario con ocho días de antelación a la fecha en que tal desistimiento haya de surtir efecto.

**Artículo 20.º—Antigüedad.**

Los aumentos por años de servicio consistirán en trienios del 5% del salario pactado en este Convenio, respetándose en todo caso los límites establecidos en el Art. 25 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 21.º—Ropa de trabajo.**

Cada año, las empresas entregarán dos uniformes de trabajo y dos pares de calzado, adecuados unos y otros a cada puesto de trabajo.

**Artículo 22.º—Incremento por toxicidad, peligrosidad y excepcionalmente penosidad.**

Los trabajadores que realicen labores tóxicas, peligrosas y excepcionalmente penosas, percibirán un incremento equivalente al 20 por 100 del salario base de su categoría. Si estas labores se efectuaran únicamente durante la mitad de la jornada, o en menos tiempo, el plus será del 10 por 100.

Corresponde a la Dirección de la Empresa el fijar los puestos de trabajo que conceptúe como excepcionalmente penosos, tóxicos y peligrosos, con el informe del delegado de personal, o de los miembros del Comité de Empresa.

En caso de disconformidad, el trabajador afectado podrá reclamar ante la Delegación de Trabajo, que resolverá lo que proceda, previos los oportunos informes técnicos.

Contra el acuerdo de la Delegación de Trabajo podrán interponer la empresa recurso de alzada, en plazo de quince días, ante la Dirección General de Trabajo.

**Artículo 23.º—Seguro Colectivo.**

Las empresas contratarán una póliza de Seguro Voluntario Colectivo por los siguientes conceptos:

—Muerte en accidente laboral o si éste determinare la invalidez permanente del trabajador... 1.000.000 pesetas.

A los efectos de este artículo, la Póliza en cuestión se registrará íntegramente por lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguros, incluso en la determinación del concepto invalidez.

La póliza cubrirá únicamente a cada trabajador durante su jornada laboral.

La empresa entregará copia de este seguro a los trabajadores de la misma.

**Artículo 24.º—Requisito previo al finiquito.**

La empresa avisará con quince días de antelación al de la baja del trabajador. Dos días antes de la baja se entregará al trabajador una hoja de liquidación o finiquito que, en todo caso, habrá de ajustarse a lo prevenido en la legislación laboral.

**Artículo 25.º—Revisión médica.**

El personal afectado por este Convenio viene obligado a una revisión médica anual obligatoria con cargo a la empresa, que decidirá el modo y la forma en que aquélla haya de llevarse a efecto, pero siempre en horario de trabajo.

**Artículo 26.º—Seguridad e higiene.**

La empresa viene obligada al estricto cumplimiento de la legislación vigente en materia de Seguridad e Higiene, así como facilitar a los trabajadores los medios necesarios de protección adecuados al puesto de trabajo que en cada momento tenga encomendado.

**Artículo 27.º—Comisión Paritaria.**

Se crea una Comisión Paritaria integrada por la Dirección de la Empresa y los Delegados de los Trabajadores a efectos de la interpretación del presente Convenio.

**Disposición final.**—El presente Convenio ha sido pactado por, de una parte la Empresa CELIMA, S.A., don Francisco Antón Chicote, y de otra, los Delegados de Personal de CC.OO. en el Centro de Trabajo Hospital Ntra. Sra. de Sonsoles de Avila don Angel Galán Blanco, Bibiana Antón Hernández y M.ª Dolores Jiménez de la Iglesia y la Central Sindical CC.OO.



Número 2.303

**Ministerio de Trabajo y  
Seguridad Social  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE  
ÁVILA**

*Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Avila, por la que se dispone la publicación y registro del convenio colectivo de trabajo de ámbito provincial, para las industrias siderometalúrgicas de Avila*

Visto el escrito presentado el día 12 de junio de 1991 por la Federación Abulense de Empresarios del Metal de Avila, interesado la publicación y el registro del texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de siderometalurgia, suscrito el día 21 de mayo de 1991, de una parte por la Federación Abulense de Empresarios del Metal, integrada en la CONFAE, y de la otra por las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores (Boletín Oficial del Estado de 14 de Marzo de 1980) y artículo 2 y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de Mayo, (Boletín Oficial del Estado de 6 de Junio de 1981), registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

**Primero:** Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

**Segundo:** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 13 de junio de 1991.

El Director Provincial, **Pedro Moragues Cáffaro.**

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE AMBITO PROVINCIAL PARA LAS INDUSTRIAS SIDEROMETALÚRGICAS DE AVILA**

**Art. 1.º.—AMBITO TERRITORIAL:** El presente Convenio rige en todo el territorio de la provincia de Avila.

**Art. 2.º.—AMBITOS PERSONAL Y FUNCIONAL:** Este convenio Colectivo es aplicable a todas las empresas incluidas en el ámbito descrito en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, aprobada por Orden Ministerial de 29 de julio de 1970 (B.O.E. de 25 de agosto del mismo año) así como a sus trabajadores, salvo que, por imperativo legal, le sea de aplicación otro Convenio Colectivo.

**Art. 3.º.—VIGENCIA Y DURACIÓN:** El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 1991.

La duración del mismo es hasta el 31 de diciembre de 1992, entendiéndose prorrogado en sus propios términos de año en año, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, con dos meses de antelación a su término o al de cualquiera de sus prórrogas.

La liquidación y abono de las diferencias salariales resultantes de la fecha pactada para la entrada en vigor de este Convenio se abonará con la nómina correspondiente al mes de junio.

**Art. 4.º.—COMPENSACIÓN GARANTIA Y ABSORCIÓN:** Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente. Las mejoras establecidas en este Convenio serán absorbidas o compensadas por las mejoras de cualquier clase y forma que tengan establecidas o concedidas las empresas con carácter voluntario en cualquier momento o las que se establezcan en el futuro en

virtud de disposiciones de cualquier título o rango.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia propia si, estimadas globalmente y en cómputo anual, superan las pactadas en este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras acordadas.

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global excedan del convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

**Art. 5.º.—CONDICIONES ECONÓMICAS:**

**5.1: Tabla salarial.** Las condiciones económicas pactadas hasta el 31 de diciembre de 1991 son las que figuran en la correspondiente tabla salarial, recogida en el anexo I.

El Plus de Convenio y el Plus de Transporte se devengarán por días efectivamente trabajados, no tomándose en consideración para el abono de gratificaciones extraordinarias y vacaciones.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el INE (Instituto Nacional de Estadística) registrara al 31 de diciembre de 1991 un incremento superior al 6 por ciento respecto de la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1990, se efectuará una revisión salarial, respecto del exceso, tan pronto se constate oficialmente tal circunstancia. El incremento se abonará con efectos del día 1 de enero de 1991, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el crecimiento salarial de 1992, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1990.

**5.2: Tabla Salarial 1992:** Los salarios establecidos en el apartado anterior, con el incremento que en su caso resulte de la cláusula de revisión precedente, se aumentarán en la cantidad resultante de aplicar el I.P.C. real de 1992 más dos puntos.

Ello no obstante, y hasta tanto se conozca definitivamente la variación real del I.P.C. de 1992, se aplicará

provisionalmente, desde 1-1-92, el porcentaje de inflación previsto por el Gobierno para dicho año.

5.3.—**Antigüedad:** Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán por este concepto, quinquenios del 5 por ciento del salario base correspondiente a la categoría en que estén clasificados, con los límites que establece el Estatuto de los Trabajadores.

5.4.—**Salidas, viajes y dietas:** Se regulará por lo dispuesto en el artículo 82 de la Ordenanza Laboral del Sector, garantizándose desde el día 1 de enero de 1991 2.575 pesetas por dieta completa y 1.040 pesetas por media dieta. Para 1992, tales cantidades se aumentarán en el mismo porcentaje en que se eleven los salarios pactados.

5.5.—**Complemento de vencimiento periódico superior a un mes:** Los trabajadores percibirán dos gratificaciones extraordinarias, una en navidad y otra en verano. Su cuantía será de treinta días de salario base cada una, debiendo ser abonada, respectivamente, el último día laborable anterior a los días 22 de diciembre y 15 de julio. El personal que ingrese o cese en el transcurso del semestre respectivo, percibirá aquéllas en proporción al tiempo trabajado durante el mismo.

Art. 6.º.—**JORNADA LABORAL:** La jornada laboral para las empresas afectadas por este Convenio, será de 1812 horas anuales de trabajo efectivo para 1991, y de 1804 horas anuales para 1992, cuya distribución, hecha de lunes a sábado de cada semana, será pactada entre empresa y trabajadores de acuerdo con sus sistema de trabajo y las limitaciones legales vigentes.

Art. 7.º.—**VACACIONES:** Los trabajadores disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones anuales, retribuidas conforme al salario base. Si no hubiera acuerdo entre trabajador y empresa, los 30 días se disfrutarán con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente, garantizando en todo caso la jornada laboral anual establecida.

Art. 8.º.—**PRENDAS DE TRABAJO:** Al personal afectado por este

Convenio se le facilitará cada seis meses mono, bata o prenda adecuada para su trabajo. El resto del equipo de seguridad en aquellas actividades que lo requiera, será entregado según lo preceptuado en la Ordenanza Laboral del Sector.

Art. 9.º.—**SEGUROS:** Las empresas afectadas por este Convenio, garantizarán a los trabajadores o sus familiares la cantidad de 2.000.000 de pesetas en caso de muerte o incapacidad permanente absoluta derivada de accidente de trabajo, producido con posterioridad a la publicación de este Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 10.º.—En el supuesto de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, las empresas abonarán a los trabajadores que se encuentren en tal situación, la diferencia existente entre el importe de la prestación a cargo de la Seguridad Social, y el 100 por 100 de la suma que ascienda el salario base, y plus de convenio que se pacta.

En el supuesto de que la situación de I.L.T. proviniera de enfermedad común el complemento hasta el 100 por 100 del salario base y plus de convenio se percibirá desde el undécimo día de la baja en 1991, y desde el sexto día de la baja en 1992.

Art. 11.º.—A los efectos establecidos en el Real decreto 92/83 en relación con el art 7º del Real Decreto 1/1985, se entenderán por horas extraordinarias estructurales las necesarias por pedidos imprevistos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural, derivada de la naturaleza de la actividad a que se dedique la empresa.

En las empresas de montaje se atenderán asimismo como horas estructurales aquellas que se realicen fuera de la jornada habitual de trabajo y a requerimiento de las compañías suministradoras, dado el carácter que tienen éstas de empresas al servicio público.

Art. 12.º.—Se recomienda a las empresas encuadradas en este sector de Siderometalúrgica y siempre que

sus posibilidades económicas lo permitan, el poder dar una ayuda a los hijos de los trabajadores para la compra de libros o material de estudios. Esta ayuda, en proporción con el grado de estudio, podrá alcanzar las siguientes cuantías:

Párvulos: Hasta pesetas 1.500 por curso escolar.

E.G.B.: Hasta pesetas 2.500 por curso escolar.

BUP.CO.U: Hasta pesetas 4.000 por curso escolar

Estudios superiores: Hasta pesetas 6.000 por curso escolar.

Art. 13.º.—Se establece, como nueva categoría laboral, la de "operario-conductor", cuyas funciones serán las de conducir los vehículos de la empresa, que no excedan la obligación de tener carnet de clase B sin perjuicio de realizar durante el resto de la jornada cometidos propios de cualquiera otra categoría profesional, conforme al nivel de conocimientos del trabajador que se trate.

Art. 14.º.—**COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA DEL CONVENIO:** Estará compuesta por el presidente de la misma que actuará con voz y sin voto, cargo que recaerá en la persona que fuere designada como tal para cada sesión y de forma alternativa por la Asociación Empresarial de Centrales Sindicales CC.OO y UGT., consideradas estas en su conjunto como representación de los trabajadores, y por los siguientes vocales.

Uno de CC.OO., uno de UGT. y dos de la Asociación Empresarial de la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Avila.

La Comisión Paritaria celebrará sus reuniones en esta ciudad y en el lugar que para cada caso se acuerde y a instancia de cualquiera de las partes, previa comunicación a la otra y en su domicilio social, para desempeñar las funciones de sus competencias que serán:

1º—Interpretación auténtica del Convenio.

2º—Entender, resolver o decidir, por vía de arbitraje, de las cuestiones que voluntariamente le sean sometidas.

das por las partes por causa o como consecuencia de este convenio.

3°—Conciliación obligatoria de los conflictos colectivos con independencia de las atribuciones que, por imperativo legal puedan corresponder a la jurisdicción y autoridad laboral.

4°—Vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente convenio.

5°—Estudio de la evolución de las relaciones entre empresas y trabajadores del sector.

6°—Entender de las cuestiones que tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

El Presidente señalará el día y hora de las sesiones a celebrar. La Comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos sus vocales y, en segunda convocatoria en el siguiente día hábil y a la misma hora actuando con los que asistan concediéndose a cada parte un número de votos igual al de los vocales concurrentes de la parte de número inferior, de tal modo que siempre sea un número paritario el de vocales presentes.

Cada una de las partes podrá acudir a la sesión asistida de asesores que tendrán voz pero no voto.

Su número no será superior a uno por cada Sindicato y dos por la Patronal.

La Comisión Paritaria podrá actuar por medio de ponencias para entender los asuntos especializados, tales como organización de normas genéricas en casos concretos, arbitrajes, etc.

Podrá asimismo utilizar los servicios permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Antes de resolver cualquier cuestión que le fuera planteada, podrá formular consulta a la autoridad laboral competente.

Las resoluciones o acuerdos adoptados de conformidad por ambas partes tendrá, en principio, carácter obligatorio si bien, en ningún caso, impedirá el ejercicio de las acciones que a empresas y trabajadores correspondan y puedan utilizar ante la jurisdicción laboral y administrativa.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión paritaria de cuantas dudas, discrepancias, cuestiones y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que la Comisión emita dictamen en la forma prevista, previo el planteamiento de tales casos ante la jurisdicción laboral y la Administrativa.

La Comisión Paritaria tendrá como domicilio del que lo sea en cada momento de las Centrales Sindicales y Asociación Empresarial que lo ha negociado.

Art. 15.º.—LEGISLACIÓN APLICABLE: Para lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y demás disposiciones vigentes.

Art. 16.º.—PARTES NEGOCIADORAS: El presente convenio ha sido negociado de un lado, la Asociación de Empresarios de la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Avila, y de otro, las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T.

## ANEXO I

Categorías	Salario Base	Plus Conv.	Plus Trans.
Oficial 1º Oficio.....	2.191	351	350
Oficial 2º Oficio.....	2.154	250	350
Oficial 3º Oficio.....	2.132	163	350
Chófer de camión.....	2.191	366	350
Operario-Conductor.....	2.191	351	350
Chófer de turismo.....	2.163	340	350
Jefe de Taller.....	2.329	544	350
Maestro de Taller.....	2.247	493	350
Encargado.....	2.247	493	350
Especialista.....	2.103	148	350
Mozo de Almacén.....	2.103	148	350
Peón Ordinario.....	2.090	107	350
Técnico de Grado Superior.....	3.015	990	350
Técnico de Grado Medio (Ing. Téc.).....	2.740	935	350
Maestro Industrial.....	2.229	392	350
Delineante de Primera.....	2.191	351	350
Analista de Primera.....	2.191	351	350
Capataz.....	2.191	351	350
Técnico Organización de 1º.....	2.191	391	350
Vigilante.....	2.103	148	350
Ayudante Técnico Sanitario.....	2.740	935	350
Jefe Administrativo de 1º.....	2.329	544	350
Jefe Administrativo de 2º.....	2.247	493	350
Oficial Administrativo de 1º.....	2.191	351	350
Oficial Administrativo de 2º.....	2.154	250	350
Auxiliar Administrativo.....	2.103	148	350
Trabajador menor de 18 años.....	1.383	95	350

  

Categorías	TOTAL ANUAL
Oficial 1º Oficio.....	1.122.548
Oficial 2º Oficio.....	1.079.250
Oficial 3º Oficio.....	1.038.505
Chófer de camión.....	1.126.643
Operario-Conductor.....	1.122.548
Chófer de turismo.....	1.107.645
Jefe de Taller.....	1.233.887
Maestro de Taller.....	1.185.114

Categorías	TOTAL ANUAL
Encargado .....	1.185.114
Especialista.....	1.029.729
Mozo de Almacén.....	1.029.729
Peón Ordinario.....	1.013.011
Técnico de Grado Superior.....	1.797.675
Técnico de Grado Medio (Ing. Téc.).....	1.515.305
Maestro Industrial.....	1.149.891
Delineante de Primera.....	1.122.548
Analista de Primera.....	1.122.548
Capataz.....	1.122.548
Técnico Organización de 1ª.....	1.133.468
Vigilante.....	1.029.729
Ayudante Técnico Sanitario.....	1.515.305
Jefe Administrativo de 1ª.....	1.233.887
Jefe Administrativo de 2ª.....	1.185.114
Oficial Administrativo de 1ª.....	1.122.548
Oficial Administrativo de 2ª.....	1.079.250
Auxiliar Administrativo.....	1.029.729
Trabajador menor de 18 años.....	709.260

Número 2.324.

## Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

### Dirección Provincial

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Avila, por la que se dispone la publicación y registro del Convenio Colectivo para la Empresa Hijos de Ignacio García, S.A. (Transportes Petrolíferos) de Avila.

VISTO el escrito presentado el día 17 de junio de 1991, por don Juan José de Miguel Sebastián, en representación de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Hijos de Ignacio García, S.A. Transportista Distribuidora de Productos Petrolíferos interesando la publicación y el registro del texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de Transportes Petrolíferos, suscrito el día 13 de junio de 1991, de una parte por la representación de la Empresa, y de la otra, por el Delegado de Personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores (Boletín Oficial del Estado de 16 de marzo de 1980) y artículo 2

y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio de 1981), registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:  
PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 19 de junio de 1991.

El Director Provincial, Pedro Moragues Cáffaro.

II Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Hijos de Ignacio García, S.A. Transportista Distribuidora de Productos Petrolíferos y sus trabajadores.

Artículo 1.º—Ámbito Territorial, Funcional y Personal.

El presente Convenio afecta a la Empresa Hijos de Ignacio García, S.A., dedicada a la actividad del transporte de distribución de productos petrolíferos y a sus trabajadores empleados exclusivamente en dicha actividad, y que presten sus servicios en el centro de trabajo ubica-

do en la Provincia de Avila, o en los centros que puedan crearse por la Empresa para el transporte de productos petrolíferos.

Artículo 2.º—Vigencia y duración.

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1991, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el B.O.P., y abarcará el período comprendido entre esa fecha y el 31 de diciembre de dicho año, salvo prórroga tácita por años naturales, si no es denunciado formalmente por cualquiera de las partes, al menos con un mes de antelación a la fecha su vencimiento, o en su caso, de cualquiera de las prórrogas.

Si al finalizar la vigencia no se hubiera denunciado por escrito por ninguna de las partes, se procederá a la modificación de las retribuciones con efectos de primero de Enero de 1992 y de acuerdo con las disposiciones oficiales que al respecto estuvieran en vigor en dicho año.

Artículo 3.º—Concurrencias del Convenio.

El presente Convenio regirá en sus propios términos y sin variación alguna durante el año 1991. En consecuencia y durante su vigencia no podrá aplicarse en el ámbito que comprenda otro concurrente total o parcialmente, en cualquiera de los aspectos territoriales, funcional o personal.

Artículo 4.º—Compensación y absorción.

Las condiciones pactadas en este convenio se compensarán en su totalidad con las que anteriormente vieran disfrutando los trabajadores cualquiera que fuera su origen, denominación o forma en que tuvieran concedidas, respetándose las condiciones más beneficiosas que con carácter "ad personam", siempre que en conjunto y en cómputo anual sean superiores a las establecidas en este convenio.

Las disposiciones legales que pudieran implicar variación económica en todos o en cada uno de los conceptos retributivos únicamente ten-

drá aplicación práctica si globalmente consideradas en cómputo anual superan el valor de estas.

**Artículo 5.º—Vinculación a la totalidad.**

En el supuesto de que por cualquier causa se modificara alguna de las cláusulas establecidas en este convenio, quedará todo él sin eficacia, debiendo procederse a un nuevo estudio de negociación de la totalidad de su contenido que debe ser uno e indivisible.

**Artículo 6.º—Facultades de la Empresa.**

Son facultades de la dirección de la Empresa entre otras:

a).—La organización y reestructuración de la Empresa, impuesta por necesidades del servicio público que presta su organización y estabilidad.

b).—La adaptación de métodos o sistemas de trabajo, oído al Delegado de Personal, o los trabajadores, sino existiese éste.

c).—La de fomentar la productividad, exigiendo unos rendimientos normales de trabajo.

d).—Conforme al artículo 7.º de este convenio en sus apartados b) y d), la Empresa, recibido el parte diario con las observaciones del servicio y camión cisterna a través del Jefe de Tráfico, estará obligada a corregir a la mayor brevedad las anomalías observadas en los vehículos y efectuar el mantenimiento y conservación de los mismos.

**Artículo 7.º—Obligaciones del conductor.**

Sin perjuicio de las obligaciones generales del conductor en el desempeño de su función laboral, se concretan como específicas de esta actividad las que siguen:

a).—La de conducir cualquier vehículo de la Empresa, a tenor de las necesidades de ésta, siendo responsable del mismo y de la mercancía que transporta, durante el viaje que se le haya encomendado y de la documentación del vehículo.

b).—La de facilitar un parte diario por escrito del servicio efectuado

y del estado del camión, su cisterna y elementos accesorios que se fijen.

c).—La de cubrir los recorridos por los itinerarios y en los tiempos que se fijen, oída la representación de los trabajadores.

d).—Inspeccionar el estado, limpieza y conservación de los vehículos sus cisternas y elementos accesorios.

e).—Empalmar y desempalmar mangueras, abrir y cerrar válvulas, acoplar y desacoplar brazos de carga y descarga y además mecanismos utilizados para el llenado y vaciado de las cisternas, realizando estas funciones y sus complementarias, tanto si estos elementos son de su propio vehículo como si son ajenos al mismo, y aunque tenga que verificar esta operación dentro del recinto de la entidad cargadora.

f).—La de conocer el funcionamiento y uso de los aparatos de extinción de incendios y de ejecutar estas operaciones cuando proceda, y asistir dentro de la jornada de trabajo a las prácticas de adiestramiento de aquellos.

g).—Durante el llenado y vaciado de las cisternas verificará la operación de purga en cada compartimiento, comprobando la ausencia en los mismos de agua decantada.

h).—Atenerse a las normas legales y vigentes en cada momento, así como las establecidas por la Empresa contratadora del transporte y a las que se dicten con carácter general en relación con la circulación y transporte de productos petrolíferos.

**Artículo 8.º—Jornada de trabajo.**

La jornada de trabajo para el personal de la Empresa afectada por este convenio, será de cuarenta horas semanales (40 horas), de acuerdo con el calendario laboral en cómputo semanal, garantizándose la realización de seis horas diarias de trabajo efectivo de lunes a viernes.

Si la Empresa contratadora del transporte realizase carga los sábados, la jornada laboral semanal se repartirá de lunes a sábados, aunque este último día se efectuará como máximo cuatro horas efectivas o seis entre efectivas y de presencia.

Todas las horas que superen o ex-

cedan las cuarenta horas semanales o las nueve diarias, tendrán la consideración de extraordinarias o de presencia para el personal comprendido en la tabla salarial de este convenio correspondiente al grupo 2.º de dicha tabla.

A la normativa legal vigente se estará también en cuanto al descanso semanal y diario. En los casos de trabajo de lunes a viernes que tengan un festivo, se entiende que las cuarenta horas semanales han de transformarse en treinta y dos, igualmente semanales, por equivaler dicho día festivo a ocho horas de trabajo si se trabajase de lunes a sábados, ambos inclusive, se entenderá, si existe día festivo, que la jornada laboral de dicho día festivo es de seis con veintisiete horas (6,27 horas).

**Artículo 8.º bis.—Definición de tiempo de trabajo efectivo y tiempo de presencia.**

Tiempo de trabajo efectivo:

—La conducción de los vehículos.

—La parte del tiempo empleado en los procesos de carga o descarga del vehículo que exija la participación activa del conductor, con manejo de elementos de conexión o dispositivos de llenado del vehículo.

En situación de avería y mantenimiento:

—El tiempo en reparar la misma, siempre que la reparación la realice el mismo conductor.

Cuando sea preciso el remolque a talleres y otros lugares donde se vaya a realizar la reparación, el tiempo empleado en dicha operación de remolque caso de que el conductor asuma la conducción del vehículo averiado.

**Definición de tiempo de presencia:**

La parte de los tiempos de llenado o vaciado del vehículo que sólo requieran vigilancia del proceso, pero no la utilización de equipos o dispositivos de llenado o vaciado, aunque en este tiempo se efectúen gestiones administrativas relacionadas con el cargamento.

Las esperas anteriores a carga o descarga en origen o destino que exijan vigilancia del vehículo.

Las de esperas por reparación de averías o paradas reguladas por este convenio colectivo u otras reglamentaciones, en las que recaer sobre el conductor la vigilancia del vehículo.

Cualquier otra actividad a realizar por el conductor que no esté incluida en el epígrafe: "tiempo de trabajo efectivo".

No obstante las definiciones que se hacen en el texto de este artículo para que por su aplicación puedan obtenerse las correspondientes experiencias por si son susceptibles de tenerse en cuenta para futuros convenios, a cuyo efecto la Comisión Paritaria del presente convenio estudiará las observaciones que reciba, emitiendo a los fines que se indican el correspondiente informe.

#### Artículo 9.º—Horas extraordinarias y de presencia.

Se pacta expresamente que el valor de la hora extraordinaria será de 906 pesetas (novecientas seis pesetas) cada una de ellas y de 898 pesetas (ochocientas noventa y ocho pesetas) igualmente cada una de ellas.

Teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo que se realiza en el transporte de mercancías peligrosas, y el específico de distribución de productos petrolíferos, las horas extras cuyo valor sea pactado tendrán el carácter de estructurales y de mantenimiento, de conformidad con la Legislación vigente.

Excepcionalmente, de forma individual y cuando concurren circunstancias especiales en la función laboral asignada, el personal no comprendido en el Art. 17 del Real Decreto 2001-1983, podrá pactar personalmente, de acuerdo con la Empresa, un precio superior al valor de la hora extraordinaria que se ha convenido con carácter general.

#### Artículo 10.º—Pagas extraordinarias.

Se establecen tres pagas extraordinarias: Beneficios, Julio y Navidad.

Se abonarán en las siguientes fechas: Beneficios 15 de marzo, Julio,

entre el 15 y el 20 del citado mes, y Navidad entre el 15 y el 20 del mes de Diciembre.

La cuantía de las citadas pagas será de treinta días de salario base y antigüedad.

#### Artículo 11.º—Vacaciones.

Todos los trabajadores de la Empresa disfrutarán unas vacaciones anuales de treinta días naturales, retribuidas a razón de salario base más antigüedad y se les abonará así mismo una bolsa de vacaciones que se cifra en la cuantía de 32.046 pesetas que se abonarán al iniciarse el disfrute de las mismas.

#### Artículo 12.º Plus de Peligrosidad.

Los productores que como consecuencia de la actividad que desarrollan en la Empresa, manipulación o transporte habitualmente mercancías explosivas o inflamables percibirán un plus del 15% sobre el salario base por día trabajado.

Los sábados no festivos se considerarán como efectivamente trabajados a los exclusivos efectos de devengo de este plus.

#### Artículo 13.º—Plus de Transporte.

Se establece la cantidad de 497 pesetas diarias en concepto de plus de transporte para cada uno de los grupos de las categorías del presente convenio, percibiéndose el mismo por día efectivamente trabajado.

Los sábados no festivos se considerarán como efectivamente trabajados a los exclusivos efectos de devengo de este plus.

#### Artículo 14.º—Plus de puntualidad.

Se establece una prima de: 502 pesetas por día trabajado para el grupo 3.º. Para las categorías V y VI del Grupo 1.º. Las categorías III y IV del Grupo 1.º. Y categorías II y III del Grupo 2.º.

552 pesetas por día trabajado para las categorías I y II del Grupo I y categoría I del Grupo 2.º.

(Los grupos y categorías de este articulado se refieren a los citados en el anexo I de las tablas salariales).

Los sábados no festivos se considerarán como efectivamente trabajados a los exclusivos efectos de devengo de este plus.

#### Artículo 15.º—Festivos.

Cuando por necesidades del servicio sea necesario trabajar un festivo este se abonará además de con el salario correspondiente y sus pluses, con la cantidad de 5.412 pesetas cuando el tiempo de trabajo sea inferior a cuatro horas y de 10.825 pesetas cuando el tiempo sea superior a cuatro horas. Pasadas las ocho horas de trabajo éstas se considerarán extraordinarias y serán retribuidas como tales.

#### Artículo 16.º—Dietas.

Se fijala cuantía de las dietas para todo el personal afectado por el presente convenio de la siguiente forma:

Cómida: 1.191 pesetas.

Cena: 1.191 pesetas.

Pernoctación y desayuno: A justificar con factura.

Si se realizan dos viajes a centro suministrador de empresa petrolífera, se abonará la dieta de medio día, siempre que dicho servicio doble se realice con horario continuado de trabajo, y no se hubiera devengado por la propia Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera. Se entiende como Centro Sumistrador, los establecimientos en las capitales de Madrid y Valladolid.

#### Artículo 17.º—Prendas de trabajo.

Al personal de tráfico se le facilitará como prenda de trabajo una vez al año: dos pantalones, dos camisas, una chaquetilla de tela, un par de zapatos o botas y guantes según las necesidades y cada dos años: un anorak impermeable.

A los administrativos una chaquetilla al año.

A los mecánicos tres buzos y un par de botas al año.

Estas prendas se entregarán con la obligatoriedad de que en la jornada de trabajo vayan provistos del uniforme correspondiente.

Las prendas de trabajo deberán entregarse a todos los trabajadores dentro del primer semestre del año.

**Artículo 18.**—Suspensión de permiso de conducir o autorización para conducir mercancías peligrosas.

En el supuesto de que un conductor sufra la retirada de su permiso de conducir y o la autorización para conducir vehículos de mercancías peligrosas, bien sea por sentencia firme o resolución también firme de la Autoridad competente para ello, por período de hasta seis meses como máximo, la Empresa le asignará un nuevo puesto, recibiendo el interesado la retribución correspondiente a su nueva categoría y puesto de trabajo, entendiéndose que este beneficio se concede cuando el hecho acaecido surja conduciendo o prestando servicio con vehículo de la Empresa, salvo caso de reincidencia.

En todo caso y salvo reincidencia la Empresa se obliga con el presente convenio y hasta un máximo de cuatro años desde la fecha de retirada a readmitir al conductor afectado en su antigua categoría y con los mismos derechos que tenía en la fecha del cese, siempre y cuando siga existiendo la actividad que ampara este convenio dentro de la Empresa.

No obstante habrá de tenerse en cuenta que en caso de existencia de varios conductores afectados por la retirada durante un tiempo inferior a los seis meses citados en el párrafo 1.º del presente artículo, la Empresa tendrá obligación de mantener como máximo el siguiente número de conductores afectados en función de número de conductores que tenga la Empresa:

En plantilla de 1 y hasta 20 conductores: 1.

En plantilla de 21 y hasta 40 conductores: 2.

**Artículo 19.**—Comisión Paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del convenio. Tendrá su domicilio en Avila, Polígono Industrial "Las Herencias", y estará compuesto por cuatro representantes, correspondiendo dos a la Empresa y dos a los trabajadores.

La comisión estará constituida Por la parte económica

Titulares:

D. José Víctor García Martín.

D Manuel García García.

Suplentes

Por la parte social.

Titulares:

D. Librado Cruz González.

D. Hilario San Pedro San Pedro.

Suplentes:

D. Isidoro Sánchez Gómez.

Las partes convienen someter a esta Comisión, cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran derivarse como consecuencia de la aplicación, desarrollo e interpretación del convenio, para que esta comisión paritaria emita su informe como trámite antes de acudir a la Jurisdicción correspondiente.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

**Artículo 2.**—Derechos supletorio.

En lo no previsto en este convenio se regirá por la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera de 20-3-1971, modificada por otra orden de 9-7-1974, y demás disposiciones legales.

**Artículo 21.**—Seguro de Vida o Invalidez.

Para el personal afectado por este convenio, en los casos de muerte o invalidez permanente total o absoluta derivados de accidente de trabajo, la Empresa garantizará a los herederos o al citado conductor, una indemnización por un importe de dos millones de pesetas, concertando obligatoriamente a tales fines las pólizas de seguros correspondientes a la Empresa.

**Artículo 22.**—Incapacidad Laboral Transitoria.

Los trabajadores afectados por este convenio, que se encuentren en situación de I.L.T., cualquiera que sea la causa determinante, la Empresa abonará al trabajador un complemento hasta cubrir el 100% del salario base más antigüedad a partir del primer día y durante un período de seis meses.

**Artículo 23.**—Acción Sindical.

En cuanto a los derechos de representación colectiva y de reunión de los trabajadores en la Empresa se estará a lo establecido en la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante lo dispuesto anteriormente, no se computará dentro de las horas disponibles las que correspondan a reuniones de comisión deliberadora del convenio y comisión paritaria que siendo reglamentariamente convocada tendrá carácter retributivo.

De acuerdo con lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y en la LOLS, podrán acumularse las horas de crédito sindical que correspondan a los representantes de los trabajadores (Comité de Empresa y Delegado de Personal) de la empresa afectada por este convenio en uno de cualquier sindicato legalmente constituido.

Dicha acumulación podrá ser de las horas sindicales correspondientes a dos meses durante el año.

**Artículo 24.**—Jubilación anticipada.

Los trabajadores que se rijan por el presente convenio y lleven un mínimo de 24 años de antigüedad en la Empresa, teniendo cumplidos los 60 años, podrán solicitar la jubilación anticipada.

De acuerdo con la base reguladora la Empresa abonará mensualmente como cantidad fija e invariable la diferencia existente entre la cantidad que abone la Seguridad Social y el 100% de dicha base.

Dicho compromiso tendrá como duración hasta que cumpla el trabajador la edad de 65 años o el tope mínimo que en cada momento pueda establecerse por la legislación vigente para la jubilación voluntaria.

El compromiso se rescindirá así mismo cuando la Empresa deje la actividad por la que se rige este convenio.

En caso de no existir acuerdo entre Empresa y trabajador a la jubilación voluntaria que libremente podrá solicitar el citado trabajador, podrá

oponerse por causa justificada el empresario, quien elevará la petición del trabajador a la Comisión Paritaria, que decidirá por mayoría si procede o no la jubilación solicitada, siendo vinculante esta decisión.

#### Cláusulas Adicionales

1.º—Los salarios se liquidarán el último día laborable del mes.

2.º—De acuerdo con el Art. 85 de E.T. en su apartado a), determinación de las partes que la conciertan,

y dado el ámbito, el presente convenio ha sido pactado, de una parte, por la representación de la Empresa y de otra, por el Delegado de Personal, en representación de los trabajadores.

### A N E X O 1.º

#### SALARIOS MENSUALES GRUPO I

CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS PELL.	PLUS TRANS.	PLUS PUNT.
I Jefe de Sección	90.103	---	12.422	13.802
II Jefe Negociado	83.706	---	12.422	13.802
III Oficial 1.º	77.941	---	12.422	12.557
IV Oficial 2.º	76.371	---	12.422	12.557
V Aux. Administrativo	70.308	---	12.422	12.557
I Entre 16 y 18 años	35.459	---	12.422	12.557

#### SALARIOS MENSUALES GRUPO II

I Jefe Tráfico 1º	83.034	---	12.422	13.802
I Jefe Tráfico 2.º	78.793	---	12.422	12.557
II Jefe Tráfico 3.º	78.228	---	12.422	12.557
V Conductor Mecánico	81.235	10.154	12.422	---
V Conductor	78.973	9.872	12.422	---

#### SALARIOS MENSUALES GRUPO III

Jefe de Taller	85.862	---	12.422	12.557
Encargado Contramaestre	83.034	---	12.422	12.557
Encargado General	78.793	---	12.422	12.557
Encargado Almacén	78.228	---	12.422	12.557
Jefe de Equipo	78.228	---	12.422	12.557
Oficial 1.º	77.376	---	12.422	12.557
Oficial 2.º	75.115	---	12.422	12.557
Oficial 3.º	70.306	---	12.422	12.557
Engrasador-Lavacoches	70.308	---	12.422	12.557
Mozo de Taller	70.308	---	12.422	12.557

### A N E X O 2

#### SALARIOS ANUALES GRUPO I

CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS PEL.	PLUS TRANS.	PLUS PUNT.	TOTAL
I Jefe Sección	1.351.544	---	136.639	151.821	1.640.004
II Jefe Negociado	1.245.514	---	136.639	151.821	1.533.973
III Oficial 1.º	1.169.116	---	136.639	138.127	1.443.882
IV Oficial 2.º	1.145.572	---	136.639	138.127	1.420.337
V Aux. Administrativo	1.054.626	---	136.639	138.127	1.329.931
Entre 16 y 18 años	531.892	---	136.639	138.127	806.657

#### SALARIOS ANUALES GRUPO II

I Jefe Tráfico 1.º	1.245.514	---	136.639	151.821	1.533.973
II Jefe Tráfico 2.º	1.181.895	---	136.639	138.127	1.456.660
III Jefe Tráfico 3.º	1.173.419	---	136.639	138.128	1.448.185
IV Conductor Mecánico	1.218.527	111.633	136.639	---	1.466.798
V Conductor	1.184.590	108.358	136.639	---	1.429.587

## SALARIOS ANUALES GRUPO III

CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS PEL.	PLUS TRANS.	PLUS PUNT.	TOTAL
Jefe Taller	1.287.926	---	136.639	138.127	1.562.691
Encargado Contramaestre	1.245.514	---	136.639	138.127	1.520.279
Encargado General	1.181.895	---	136.639	138.127	1.456.661
Encargado Almacén	1.173.419	---	136.639	138.127	1.448.185
Jefe Equipo	1.173.419	---	136.639	138.127	1.448.185
Oficial 1.º	1.160.640	---	136.639	138.127	1.435.406
Oficial 2.º	1.126.720	---	136.639	138.127	1.401.486
Oficial 3.º	1.054.626	---	136.639	138.127	1.329.380
Engrasador.Lavacoches	1.054.626	---	136.639	138.127	1.329.380
Mozo Taller	1.054.626	---	136.639	138.127	1.329.380

**Sección de Anuncios****OFICIALES****JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA NUMERO DOS  
DE AVILA****EDICTO**

En virtud de lo acordado en providencia dictada en esta fecha en el procedimiento judicial sumario tramitado conforme al artículo 131 de la Ley Hipotecaria n.º 70/90 seguido a instancia de Caja Postal de Ahorros representada por el Procurador Sr. López del Barrio, contra doña M.ª Teresa Herráez Blázquez y don José Luis del Nogal Hernaz, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se anuncia la celebración de 1.ª, 2.ª y 3.ª subastas; la segunda y tercera, en su caso, en prevención de que no hubiera postor en la anterior de las fincas hipotecadas que al final de este Edicto se describen, con al antelación de veinte días entre cada una de ellas, para las que se señalan las fechas 22 de octubre, 18 de noviembre y 16 de diciembre de 1991 y tendrán lugar en los locales de este Juzgado a las 11 horas.

El tipo de licitación es de diecisiete millones ciento cincuenta mil pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo; el 75% de éste en segunda subasta y sin sujeción a tipo, en tercera, no admitiéndose posturas que no cubran dichas cantidades y pudiendo hacerlo en calidad de ceder el remate a tercero, si bien el re-

matante habrá de ejercitar esta facultad mediante comparecencia en este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptar, todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate, lo que habrá de realizarse en el plazo de ocho días a contar desde la aprobación de éste.

Todos los postores, a excepción de el acreedor, que podrá concurrir a las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de 1.ª Instancia número dos de Avila, núm. 01-1109-2 del Banco Bilbao Vizcaya, calle Duque de Alba, una cantidad igual, por lo menos, la 20% del tipo de licitación, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con éste el resguardo de haber hecho en el establecimiento destinado al efecto, la consignación.

En la tercera o ulteriores subastas, el depósito consistirá en el 50% al menos del tipo fijado para la segunda.

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Avila, a cinco de julio de 1991.

**FINCAS OBJETO DE LAS  
SUBASTAS**

**FINCA NUMERO SETENTA.**—Vivienda en planta quinta, señalada con el número 40/1, del edificio en Avila, en el Paseo de San Roque, números 40 y 42 con acceso desde el portal y escalera número cuarenta, de doscientos once, ochenta y tres metros cuadrados construidos. Linda frente, descansillo y hueco de escalera, patio de luces, hueco de ascensor y vivienda 40/2; derecha entrando, Paseo de San Roque, izquierda, zona de luces y fincas de don Cayetano Lorente Martín y don Francisco García Torre; y fondo fincas de herederos de don José A. Sancho.

Inscripción: Tomo 1.458, Libro 305, Folio 112, Finca n.º 20.763. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Avila.

Dado en Avila, a cinco de julio de mil novecientos noventa y uno.

Firmas, ilegibles.

—2.607

—•••—  
Ayuntamiento de El Fresno

**ANUNCIO SUBASTA**

Objeto: La contratación de la explotación de la parcela n.º 15 del Polígono 1, denominada "Frente al Merino" para Escuela Granja Taller y Escuela de Equitación y Picadero.

Tipo de licitación: 200.000 pts/año incrementadas en igual cuantía anual que el I.P.C. fijado por el I.N.E., desde cada 1 de enero. Reducido 25% para 1ª y 40% 2ª Subasta.

Duración de la explotación: Desde la adjudicación definitiva y formulación del correspondiente contrato hasta dos prórrogas máximas, de conformidad al art. 25 de la Ley de Arrendamientos Rústicos, sin que exceda de 42 años.

Fianzas: Provisional 20.000 pts. Definitiva: 200.000 pts.

Pliego de condiciones: Podrán presentarse reclamaciones durante los ocho primeros días del plazo establecido para la presentación de proposiciones.

Proposiciones: En la Secretaría de la Corporación de 11 a 13 horas de lunes a jueves, hasta las doce horas del décimo día natural, a contar desde la publicación del presente en el B.O.P., para la 1ª Subasta, durante los cinco días siguientes, es decir hasta las doce horas del día décimo sexto, desde la publicación del presente, y en 3ª subasta, durante los cinco días siguientes, es decir hasta las doce horas del día vigésimo primero desde la publicación del presente, debiendo acompañar en sobre cerrado, proposición económica, fotocopia del DNI, resguardo acreditativo de haber efectuado la fianza y declaración jurada según modelos.

Apertura de Pliegos: En la Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente hábil en que finalicen los plazos de presentación.

Examen del Pliego de Condiciones: Podrán examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días y horas previstos para la presentación de proposiciones.

#### Modelo de proposición

D....., mayor de edad, de estado....., con D.N.I. n°....., domiciliado en C/....., de profesión....., en nombre propio (o en representación de....., conforme acredito con poder bastantado que acompaño), me comprometo a aceptar la explotación del bien de propios de ese Ayuntamiento, cuya subasta se anuncia en el BOP n°.....de fecha.....de Avila, de conformidad al Pliego de Condicio-

nes que sirve de base a la misma, el cual conozco y acepto íntegramente, en la cantidad anual de..... pts (en letra y número).

Lugar, fecha y firma.

#### Modelo de declaración jurada

D. ....mayor de edad, de estado....., con D.N.I. n°....., domiciliado en C/.....de.....de profesión.....

Declaro por mi honor y bajo juramento: Que no me encuentro comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad, incapacidad, concursado o quebrado, mercantilmente, previstas en la legislación vigente, uniendo a la presente Fotocopia de mi DNI.

Y para que conste y a fe de poder tomar parte en la subasta del Ayuntamiento de El Fresno, publicado en el BOP n°.....anuncio n°.....de fecha....., firmo la presente en (lugar y fecha).

Dado en El Fresno a 17 de julio de 1991.

El Alcalde, *Ilegible*.

-2.764

-----●●●-----  
*Ayuntamiento de El Fresno*

#### ANUNCIO SUBASTA

Objeto: La contratación de la explotación de la discoteca "Queen" de esta localidad, sita en Avda. José Antonio n° 12.

Tipo de licitación 60.000 pts/mes incrementadas en igual cuantía anual que el I.P.C. fijado por el I.N.E.

Duración de la explotación del servicio: Desde la adjudicación definitiva y formulación del correspondiente contrato hasta cuatro años, prorrogables por otros cuatro como máximo.

Fianzas: Provisional 60.000 pts. Definitiva: 120.000 pts.

Pliego de condiciones: Podrán presentarse reclamaciones durante los ocho primeros días del plazo establecido para la presentación de proposiciones.

Proposiciones: En la Secretaría de la Corporación de 11 a 13 horas de lunes a jueves, hasta las doce horas del décimo día natural, a contar desde la publicación del presente en el

B.O.P., para la 1ª Subasta, durante los cinco días siguientes, es decir hasta las doce horas del día décimo sexto, desde la publicación del presente, y en 3ª subasta, durante los cinco días siguientes, es decir hasta las doce horas del vigésimo primero desde la publicación del presente, debiendo acompañar en sobre cerrado, proposición económica, fotocopia del DNI, resguardo acreditativo de haber efectuado la fianza y declaración jurada según modelos.

Apertura de Pliegos: En la Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente hábil en que finalicen los plazos de presentación.

Examen del Pliego de Condiciones: Podrán examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días y horas previstos para la presentación de proposiciones.

#### Modelo de proposición

D....., mayor de edad, de estado....., con D.N.I. n°....., domiciliado en C/....., de profesión....., en nombre propio (o en representación de....., conforme acredito con poder bastantado que acompaño), se comprometo a aceptar la explotación del local cuya subasta se anuncia en el BOP n°.....de fecha.....de Avila, conforme al Pliego de Condiciones que sirve de base a la misma, el cual conozco y acepto íntegramente, en la cantidad mensual de..... pts (en letra y número).

Lugar, fecha y firma.

#### Modelo de declaración jurada

D. ....mayor de edad, de estado....., con D.N.I. n°....., domiciliado en C/.....de.....de profesión.....

Declaro por mi honor y bajo juramento: Que no me encuentro comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad, incapacidad, concursado o quebrado, mercantilmente, previstas en la legislación vigente, uniendo a la presente Fotocopia de mi DNI.

Y para que conste y a fe de poder tomar parte en la subasta del Ayuntamiento de El Fresno, publicada en el BOP n°.....de fecha....., firmo la presente en (lugar y fecha).

Dado en El Fresno a 18 de julio de 1991.

El Alcalde, *Ilegible*.

-2.765